

2021 AGO 12 PH 4: 23

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Oficio No. IFT/110/AI/063/2021

OFICIALÍA DE PARTES

Ciudad de México, 12 de agosto de 2021

FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
P R E S E N T E

Número de OP: 158878

Una promoción de 8 páginas en:
 original copia simple

Fecha de recepción: 12/08/2021
Hora de recepción: 15:00

Fecha de entrega: 13/08/2021
Hora de entrega: 15:00

Original Copia simple Copia certificada

Hago referencia a su oficio ST-CFCE-2021-064, fechado el 16 de julio de 2021 y recibido en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 03 de agosto del mismo año, con el que solicita emitir y enviar opinión¹ sobre el "Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve" que la Comisión Federal de Competencia Económica ha publicado en su página de Internet.

Al respecto, le hago llegar el resultado del análisis que del referido anteproyecto realizó el Instituto Federal de Telecomunicaciones por conducto de esta Autoridad Investigadora.

a) Principales modificaciones

- En el capítulo I "Objeto y Definiciones" se agregan las definiciones de Comunicación remota, Plataforma Electrónica, Portal de firma electrónica y Reglas. Asimismo, se especifica que la referencia al Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión (SITEC) comprende a cualquier otra plataforma, aplicativo o componente que se especifique en esas Disposiciones Regulatorias o los lineamientos que deriven de éstas, tales como la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión (OPE) y el Portal de notificaciones electrónicas.
- En el capítulo II "De las Vías para los trámites o procedimientos" se indica que el Pleno establecerá los procedimientos seguidos en medios tradicionales en los que se admita el uso de medios electrónicos para la práctica de algunas diligencias y actuaciones. Asimismo, se añade un párrafo que señala que la sola presentación de información a través de la OPE no se entenderá como expresión de la voluntad del agente económico para el uso de medios electrónicos si no se cumplen los términos señalados en las Disposiciones Regulatorias.
- En el capítulo III "Del SITEC" se agregan 3 párrafos que señalan que se podrá solicitar el uso de medios electrónicos para determinados trámites o diligencias dentro de los procedimientos tramitados por la vía tradicional. En caso de que la manifestación se

¹ A más tardar el 13 de agosto de 2021.

haga en términos generales se entenderá que se opta por que el desahogo de todas las diligencias, actuaciones y notificaciones se hagan por medios electrónicos.

Se añade un artículo que señala que en todos los procedimientos que se tramiten por la vía tradicional, cualquier actuación de los servidores públicos de la Comisión podrá ser emitida con su firma electrónica, salvo disposición en contrario.

Cuando un servidor público no pueda hacer uso de su firma electrónica por causas justificadas, bastará que estampe su firma autógrafa para que se considere válido dicho documento. En estos casos, únicamente cuando se haya usado el SITEC o el Portal de notificaciones electrónicas, el Secretario Técnico o el Titular de la Autoridad Investigadora certificará la autenticidad del documento y la firma. Cuando éstos no puedan usar su firma electrónica, la emisión y notificación del documento se realizará por medios tradicionales, los cuales se digitalizarán.

Se agregan tres párrafos relativos a las características de los documentos y actuaciones que contengan firma electrónica.

- En el capítulo IV "De la presentación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados" se añade un párrafo que indica que únicamente en los supuestos expresamente señalados en la normativa de la Comisión, podrá presentarse información ante la Comisión a través de correo electrónico institucional. En cualquier otro supuesto, la información se tendrá por no presentada.

Se agrega un artículo que establece las actuaciones de las autoridades públicas a través de medios electrónicos.

- En el Libro Segundo "De los trámites y procedimientos en Medios Tradicionales" se establece que respecto de los procedimientos a través de medios tradicionales se podrá solicitar que las notificaciones que sean personales o por medio de oficio se efectúen a través del Portal de notificaciones electrónicas o de correo electrónico que deberá vincularse a una persona autorizada en el expediente para recibir notificaciones.
- En el Libro Tercero "De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos", capítulo II "De la Acreditación de Personalidad" se elimina la posibilidad de que se acredite la personalidad al proporcionar los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio (RPC) o en el Registro Único de Personas Acreditadas en la Secretaría de la Función Pública (RUPA), solamente podrán proporcionar los datos de identificación o localización y el número de expediente de la Comisión correspondiente.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Oficio No. IFT/110/AI/063/2021

En caso de que el documento no obre en cualquiera de los expedientes tramitados ante la Comisión, los agentes económicos o la autoridad pública, dentro de los 3 días hábiles siguientes (las Disposiciones Regulatorias vigentes no establecen este plazo) a la fecha señalada en el acuse de recibo electrónico, deberán presentar en la Oficialía de Partes, la totalidad del original o de la copia certificada en físico de cada documento, o bien, presentarlas para su cotejo en caso de que no deseen que el original se agregue al expediente.

Se agrega un artículo que señala que en caso de que el instrumento o documento que acredite las facultades de representación obre en los archivos de la Comisión, se integrará copia certificada del mismo al expediente respectivo. Cuando el expediente en el que se pretenda acreditar la personalidad se tramite por una unidad administrativa distinta a la Autoridad Investigadora o a las Direcciones Generales de Investigación, no podrá hacerse referencia a un expediente que se encuentre en etapa de investigación.

- En la sección I “De la OPE”, del capítulo VI “Del procedimiento ante el SITEC” se agregan dos párrafos en los que se señala que las autoridades públicas podrán optar por presentar promociones y escritos a la Comisión por medio de correo electrónico en el que deberán adjuntar el documento digitalizado respectivo debidamente firmado por el servidor público con facultades suficientes para ello, así como copia digitalizada del nombramiento o del documento que haga constar sus facultades, en caso de que no pueda verificarse su carácter de autoridad pública a través de fuentes públicas.
- En la sección IV “Del Desahogo de Pruebas o Diligencias”, del capítulo VI “Del procedimiento ante el SITEC” se agregan 3 párrafos que indican que el desahogo de diligencias, audiencias orales y reuniones con agentes económicos a través de medios electrónicos se realizará a través de comunicación remota garantizando la seguridad de las comunicaciones, de la información y la certeza de la identidad de quienes participen en la diligencia.
- En el capítulo VII “De las Notificaciones” se agregan 4 artículos que establecen lo siguiente:
 - a) Los términos para realizar notificaciones a través de correo electrónico, para lo cual distingue dos procedimientos. El cuarto transitorio del anteproyecto hace referencia a este artículo y señala que en tanto el Pleno emita los lineamientos correspondientes, se entenderá que la fracción I del artículo (primer procedimiento) será aplicable a los procedimientos referidos en el artículo 2 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el Uso de Medios Electrónicos, en ciertos Procedimientos tramitados ante la Comisión

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Oficio No. IFT/110/AI/063/2021

Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil veinte² y la fracción II (segundo procedimiento) será aplicable a los demás procedimientos.

b) Los elementos que deberá contener el mensaje de correo electrónico a través del cual se realicen las notificaciones.

c) Ejemplos de correos electrónicos recibidos por los funcionarios de la Comisión que se pueden considerar como ciertos, tales como, el de la solicitud del beneficio condicional a que se refiere el artículo 103 de la LFCE, reuniones con funcionarios de la Comisión, audiencias orales, etc.

d) En caso de que no sea posible realizar notificaciones en los términos establecidos en las presentes Disposiciones, la Comisión podrá realizarlas, atendiendo a las particularidades del caso y que podrá realizar notificaciones simultáneas por medios electrónicos y medios tradicionales.

b) Opinión

- El anteproyecto señala en el Libro Primero "Disposiciones Generales", Capítulo IV "De la presentación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados", artículo 21 BIS, último párrafo, lo siguiente:

ARTÍCULO 21 BIS. [...]

[...]

Cuando la Autoridad Pública opte por desahogar las actuaciones que le notifique la Comisión a través de correo electrónico, deberá adjuntar a éste el documento digitalizado respectivo debidamente firmado por el servidor público con facultades suficientes para ello. Asimismo, cuando no sea posible verificar en fuentes públicas las facultades con que cuenta el servidor público que suscriba el documento enviado, adjuntará copia digitalizada de su nombramiento o del documento que las haga constar.

Al respecto, se sugiere considerar limitar las fuentes públicas válidas a los sitios de internet oficiales de las Autoridades Públicas.

² Artículo 2. Estas Disposiciones Regulatorias resultan aplicables a los siguientes procedimientos:

I. Tramitación de denuncias sobre prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, en términos de los artículos 66 a 71 de la Ley;

II. Investigaciones y procedimientos realizados en términos de los artículos 71 a 79, 94 y 96 de la Ley;

III. El beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en la Ley, a que hacen referencia los artículos 100 a 102 de la Ley;

IV. El beneficio de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley;

V. El procedimiento seguido en forma de juicio establecido en los artículos 80 a 85 de la Ley, así como la etapa posterior a la emisión y notificación del dictamen preliminar en el caso de los procedimientos a que se refieren los artículos 94 y 96 de la Ley; y

VI. Las verificaciones e incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones de la Comisión.

- El anteproyecto señala en el Libro Tercero "De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos", Capítulo I "De la habilitación y registro", artículo 30, fracción X, lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- [...]

X. Número telefónico y Dirección de correo electrónico alternativo perteneciente al Usuario.

[...]

Al respecto, se sugiere reconsiderar si es necesario proporcionar una cuenta de correo electrónico alternativa, ya que podría ser un requisito excesivo.

- El anteproyecto señala en el Libro Tercero "De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos", Capítulo VI "Del procedimiento ante el SITEC", sección I "De la OPE", artículo 55, párrafo segundo, lo siguiente:

ARTÍCULO 55.- ...

En esos casos, la Comisión digitalizará la información para ingresarla, en su caso, al Expediente electrónico que corresponda hasta la capacidad máxima del sistema. En caso de superar dicha capacidad, se agregará la información más relevante a consideración de la Comisión y el resto constará en el expedientillo que se forme para estos efectos.

[...]

Al respecto, se sugiere precisar en el anteproyecto si la decisión de digitalizar la información que se considere más importante en caso de que la misma exceda la capacidad del sistema, se hará constar en un acuerdo, señalando que la información digitalizada no corresponde a la totalidad de la información entregada en medio tradicional, y si se le informará a los agentes económicos involucrados.

- El anteproyecto señala en el Libro Tercero "De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos", Capítulo VI "Del procedimiento ante el SITEC", sección II "De las actuaciones en el SITEC", artículo 66, último párrafo, lo siguiente:

ARTÍCULO 66. [...]

Cuando se presente el supuesto en el cual los documentos excedan la capacidad determinada por el Instructivo Técnico para incorporarlos al expediente electrónico, la Comisión digitalizará la información hasta la capacidad permitida, y a su vez guardará la información presentada por el Usuario en un expedientillo físico.

Al respecto, se considera que la propuesta no es consistente con lo señalado en el artículo 58, párrafo primero, del anteproyecto, el cual prevé que el expediente electrónico incluirá "todas las promociones, pruebas y anexos que presenten los Agentes Económicos, Autoridades Públicas o personas que intervengan en los

trámites o procedimientos, la información o Documentos electrónicos o digitalizados que se allegue la Comisión, así como los acuerdos, oficios, actas, resoluciones y demás actuaciones que se deriven de la sustanciación del procedimiento”, por lo que se sugiere valorar la pertinencia de que el artículo 58 contemple la excepción señalada en el artículo 66, último párrafo, del anteproyecto.

- El anteproyecto señala en el Libro Tercero “De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos”, Capítulo VI “Del procedimiento ante el SITEC”, Sección IV “Del Desahogo de Pruebas o Diligencias”, artículo 73, cuarto y penúltimo párrafos, lo siguiente:

ARTÍCULO 73. [...]

[...]

El desahogo de diligencias a través de Medios electrónicos se realizará a través de Comunicación Remota. Dicha plataforma deberá garantizar la seguridad de las comunicaciones, de la información y la certeza de la identidad de quienes participen en la diligencia.

Las Audiencias Orales se podrán desahogar por Comunicación Remota cuando lo determine la Comisión, y deberán seguirse las reglas que se establezcan a través de lineamientos.

[...]

Al respecto, se recomienda reconsiderar el requisito de que la plataforma que se use para las diligencias deba garantizar la identidad de quienes participen en la diligencia, ya que la comprobación de la identidad puede realizarse a través de otros métodos y no es una función propia de una plataforma de esa naturaleza.

- El anteproyecto señala en el Libro Tercero “De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos”, Capítulo VII “De las notificaciones”, artículo 76, lo siguiente:

ARTÍCULO 76. Las notificaciones también podrán hacerse a través de correo electrónico en los términos establecidos en las presentes Disposiciones Regulatorias

[...]

I. En los casos que lo establezca expresamente el Pleno a través de lineamientos, se seguirán las reglas siguientes:

[...]

F. En caso de que la Comisión no reciba la confirmación referida en el plazo señalado, la notificación de la actuación correspondiente se realizará por lista de acuerdo con el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley. En este caso, la notificación surtirá sus efectos a día siguiente de su publicación en la lista y se considerará como personal para todos los efectos legales.

Al respecto, se sugiere reconsiderar la necesidad de publicar por lista el acuerdo referido. A efecto de privilegiar el uso de medios electrónicos, se recomienda valorar

la alternativa de establecer un plazo después del cual, si no se recibe confirmación, se tendrá por notificado al particular.

En el caso de optar por notificar mediante otros medios (ante la ausencia de confirmación del particular), se sugiere considerar un método de notificación que le permita al agente económico consultar el contenido íntegro del acto que le será notificado, lo que no ocurre mediante la notificación por lista.

- El anteproyecto señala en el Libro Tercero "De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos", Capítulo VII "De las notificaciones", artículo 76 TER, lo siguiente:

Artículo 76 TER. En el caso de las notificaciones por correo electrónico a que se refiere la fracción II del artículo 76 de estas Disposiciones, la Comisión considerará las Direcciones de correo electrónico con que cuente en sus registros.

Para esos efectos, se podrán considerar como ciertos, entre otros, los correos electrónicos recibidos por los funcionarios de la Comisión en los que se hayan solicitado:

- i) el beneficio condicional a que se refiere el artículo 103 de la LFCE;
- ii) reuniones con los funcionarios de esta Comisión en términos de la fracción II del artículo 56 del Estatuto;
- iii) audiencias orales en términos del artículo 83, fracción VI, de la LFCE, o
- iv) entrevistas en términos del artículo 25 de la LFCE.

Al respecto, se considera que la propuesta podría generar incertidumbre para los agentes económicos, ya que de acuerdo con la redacción del artículo podrían ser notificados en cualquier correo electrónico que conste en los registros de la Comisión, aunado a que en la fracción II del artículo 76 del anteproyecto no se señala que deberá existir consentimiento previo y por escrito del usuario para que la Comisión le realice las notificaciones por correo electrónico, tal como se señala para el supuesto de la fracción I, del mismo artículo³.

En caso de mantener la propuesta, se sugiere considerar la posibilidad de establecer una vigencia máxima de tales registros.

- El anteproyecto señala en el Libro Tercero "De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos", Capítulo IX "De las interrupciones y fallas en el SITEC", artículo 92, lo siguiente:

³ ARTÍCULO 76. [...]

I. En los casos que lo establezca expresamente el Pleno a través de lineamientos, se seguirán las reglas siguientes:

A. Deberá existir consentimiento previo y por escrito del Usuario en el expediente y acordado en ese sentido.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Oficio No. IFT/110/AI/063/2021

ARTÍCULO 92. El reporte elaborado por la Comisión que determine que existió interrupción deberá enviarse a la Dirección de correo electrónico del Usuario y señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. El reporte se integrará al expediente para su consulta.

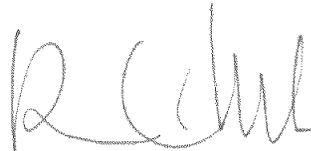
Los plazos se suspenderán únicamente por el tiempo que duró la interrupción. Cuando la interrupción sea por un plazo mayor a seis horas continuas, el plazo se ampliará en un día adicional siempre que la falla haya ocurrido el día de su vencimiento.

El Usuario deberá remitir el aviso señalado en este artículo a través de la Dirección de Correo electrónico que se señale en el Instructivo Técnico o por medio de escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión.

Al respecto, se sugiere que se clarifique a qué aviso se refiere el tercer párrafo del artículo en comento pues únicamente se refiere al "aviso señalado en este artículo"; no obstante, de la lectura de los dos párrafos anteriores no se advierte claramente la existencia de un aviso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR



PAULINA MARTÍNEZ YOUN

C.c.p. Mtro. Adolfo Cuevas Teja, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del IFT.
Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica del IFT.

En cumplimiento al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", las copias de conocimiento que se marcan en el presente oficio se enviarán por correo electrónico.

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

2021 AGO 13 AM 9:08

OFICIALÍA DE PARTES

Número de Promoción: 158882

Una promoción de 2 páginas en:
 original copia simple

Testimonio SI NO en: INSTITUTO FEDERAL DE
COMUNICACIONES
 original copia simple

certificada "2021: Año de la Independencia"
UNIDAD DE COMPETENCIA/ECONÓMICA
 SI NO en:
 original copia simple
certificada CD IFT/226/UCE/066/2021

(Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021)

FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SECRETARIO TÉCNICO
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

PRESENTE

ASUNTO: Se notifica el Acuerdo P/IFT/110821/358

Me refiero a su oficio ST-CFCE-2021-064, de 16 de julio de 2021, mediante el cual:

- 1) Informó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) sobre la publicación en la página de Internet de la Comisión Federal de Competencia Económica del "Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve" (Anteproyecto); y
- 2) Solicitó al Instituto, con fundamento en el artículo 191, fracción I de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)¹ emitir y enviar opinión sobre el Anteproyecto.

Al respecto, le informo que el pasado 11 de agosto de 2021, el Pleno del Instituto al celebrar su XV Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo número P/IFT/110821/358, consistente en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite Opinión sobre el "Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.". En ese sentido, adjunto al presente oficio, una copia certificada del acuerdo P/IFT/110821/358, el cual contiene la opinión solicitada.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo primero de la LFCE; 165, fracción IV de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;² el Acuerdo P/IFT/041120/337 Acuerdo

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 23 de mayo de 2014, cuya última reforma se publicó en el mismo medio de difusión, el 20 de mayo de 2021.

² Publicadas en el DOF, el 12 de enero de 2015, modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión, el 22 de noviembre de 2019.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Primero, inciso b), y 1º párrafos primero y tercero, 4, fracción V, inciso vi), 46, párrafo primero y 47, fracciones III y X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.³

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Salvador Flores Santillán
Titular de Unidad de Competencia Económica

³ Publicado en el DOF, el 4 de septiembre de 2014, modificado mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión, el 23 de junio de 2021.

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1560
HASH:
2AAADE015F75EF43F931C8A46DEB6ACBEBBC0826
329FBA33ECB733B54C10D52F3

RAFAEL J. LÓPEZ DE VALLE, DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN IX, INCISO xvii), Y 20, FRACCIÓN XXXIII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CUYA ÚLTIMA MODIFICACIÓN FUE PUBLICADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LOS ACTOS QUE EMITAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

-----CERTIFICO-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE EN 3 (TRES) PÁGINAS ÚTILES, CORRESPONDEN A UNA REPRODUCCIÓN FIEL DEL OFICIO IFT/226/UCE/066/2021, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA.--

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----


RAFAEL J. LÓPEZ DE VALLE
DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA


Instituto Federal de
Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite Opinión sobre el “Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.”



Antecedentes

Único.- El 3 de agosto de 2021, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), con fundamento en el artículo 191, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, solicitó al Instituto opinión sobre el “*Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve*” (Anteproyecto).¹

Considerandos

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

La COFECE, con fundamento en el artículo 191, fracción I de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, ha solicitado opinión del Instituto sobre el Anteproyecto, mismo que versa sobre la modificación a una disposición normativa cuya emisión y aplicación corresponde a la COFECE en el ámbito de su competencia.

¹ El Anteproyecto fue publicado en el portal de Internet de la COFECE, disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2021/06/Anteproyecto_acdo_modif_DRUMES.pdf



En ese tenor, de conformidad con los artículos 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la LFCE, así como 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el Instituto es competente para emitir la presente opinión.

Segundo.- Objeto del Anteproyecto. Conforme a la información publicada en la página de Internet de la COFECE,² el Anteproyecto tiene por objeto fortalecer la normativa vigente en atención a la experiencia institucional adquirida.

Tercero.- Consideraciones sobre el Anteproyecto. Del análisis y revisión al Anteproyecto, este Instituto advierte que el artículo 21 Bis del Anteproyecto prevé que las Autoridades Públicas podrán desahogar las actuaciones que les notifique la Comisión mediante correo electrónico institucional señalado en el instructivo técnico o en la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión (OPE), en cuyo caso la Autoridad Pública de que se trate efectuará su registro en el Sistema Electrónico de la Comisión (SITEC).

Asimismo, el artículo 25 del Anteproyecto prevé que, en términos de la fracción VI del artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE,³ los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas que sustancien sus solicitudes o procedimientos en Medios Tradicionales podrán solicitar que las notificaciones que sean personales o por medio de oficio, según corresponda, se efectúen a través:

- i) Del portal de notificaciones electrónicas, en cuyo caso deberán manifestarlo por escrito presentado en la OPE, así como efectuar su registro en línea y sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos;
- ii) Del correo electrónico, para lo cual deberán proporcionar la dirección de correo electrónico a la que deberán enviarse las notificaciones.

Adicionalmente, el artículo 25 del Anteproyecto señala a partir de cuándo surtirá efectos la solicitud que se haga para recibir notificaciones por medio del Portal de notificaciones:

*"La solicitud para recibir notificaciones por medio del Portal de notificaciones electrónicas surtirá sus efectos a partir **del día siguiente a la fecha en la que se publique el proveído que la acuerde favorablemente en la lista diaria** de notificaciones de la Comisión, a que se refiere el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley" (Énfasis añadido)*

Esto es, el artículo 25 únicamente señala cuándo surtirá efectos la solicitud para recibir notificaciones, es decir, a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acuerdo en sentido favorable en la lista diaria de notificaciones; si bien, el Anteproyecto no prevé un plazo para que la Comisión emita el acuerdo referido, éste podría interpretarse como de cinco días.⁴

² Disponible en: <https://www.cofece.mx/about-cofece/technical-secretariat/consultas-publicas/?lang=en>

³ Las notificaciones que efectúe la Comisión pueden realizarse:

(...)

VI. Por vía electrónica, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión.

⁴ Plazo genérico conforme al artículo 114 de la LFCE.

En el mismo sentido, el Anteproyecto tampoco prevé el plazo que tiene la Comisión para remitir la Clave de acceso y la Contraseña provisional — las cuales son esenciales para concluir la inscripción en el sistema⁵ y así estar en posibilidad de presentar documentos electrónicos o digitalizados; recibir notificaciones a través del SITEC; consultar el expediente electrónico; gestionar cambios al registro, etc.—.⁶

En ese contexto, de suscitarse un conflicto competencial, previsto en el artículo 5 de la LFCE⁷ y en la hipótesis de que el Instituto optara por desahogar un conflicto competencial iniciado por la COFECE, por medio del SITEC, se advierte que el plazo de 5 (cinco) días previsto en el artículo 5 de la LFCE para remitir el expediente o reconocer su competencia, podría quedar rebasado.⁸

Por lo anterior, se sugiere aclarar en el Anteproyecto si las reglas previstas en el mismo serán aplicables a los conflictos competenciales previstos en la LFCE y, en su caso, establecer los plazos correspondientes al procedimiento de conflicto competencial, a fin de que el Instituto cuente con la certeza jurídica para el uso de los medios electrónicos que la COFECE pone a disposición.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y vigésimo, fracción I de la CPEUM; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12 fracción XXX y 138 fracción I de la LFCE; así como 1, párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico, el Pleno de este Instituto expide los siguientes:



Acuerdos

Primero.- Emitir opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica sobre el *“Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal De Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve”*, en los términos señalados en el Considerando Tercero.

Segundo.- Instruir a la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones que notifique el presente acuerdo a la Comisión Federal de Competencia Económica.

⁵ *“Artículo 30. (...) De encontrarse completos los datos para su registro y verificada su identidad y calidad para solicitar el registro. La Comisión remitirá por medio del SITEC, la Clave de acceso y la Contraseña provisional generada automáticamente a la Dirección de correo electrónico que el Agente Económico o Autoridad Pública proporcionó para que pueda concluir su inscripción en el sistema, en caso contrario, se le notificará que su registro fue rechazado.”*

⁶ Ver artículo 16 del Anteproyecto.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, cuya última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 20 de mayo de 2021.

⁸ Por ejemplo, en caso de que haya una prevención por información faltante o una aclaración.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado



Acuerdo P/IFT/110821/358, aprobado por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 1536
 HASH:
 F31E7549FBDF6712C0AF25CA71F44B19AAC1262
 21AD09F7F9DADE2C6175EDFF4

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 1536
 HASH:
 F31E7549FBDF6712C0AF25CA71F44B19AAC1262
 21AD09F7F9DADE2C6175EDFF4

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 1536
 HASH:
 F31E7549FBDF6712C0AF25CA71F44B19AAC1262
 21AD09F7F9DADE2C6175EDFF4

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 1536
 HASH:
 F31E7549FBDF6712C0AF25CA71F44B19AAC1262
 21AD09F7F9DADE2C6175EDFF4

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 1536
 HASH:
 F31E7549FBDF6712C0AF25CA71F44B19AAC1262
 21AD09F7F9DADE2C6175EDFF4



VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. -----

----- CERTIFICA -----

Que el presente documento, constante de cinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite Opinión sobre el "Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/110821/358, en su XV Sesión Ordinaria, celebrada el once de agosto del año dos mil veintiuno, -----

Ciudad de México, a doce de agosto del año dos mil veintiuno. -----





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 1S.1
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
IFT/100/PLENO/STP/0301/2021
Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021

SALVADOR FLORES SANTILLÁN,
UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA.
PRESENTE

Me refiero a la XV Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de agosto de 2021, en la cual se aprobó el siguiente Acuerdo:

Número de Acuerdo	Acuerdo aprobado por el Pleno
P/IFT/110821/358	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite Opinión sobre el "Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve."

Sobre el particular, adjunto al presente el documento electrónico original de dicho acuerdo, suscrito por los Comisionados haciendo uso de la Firma Electrónica Avanzada. Asimismo, le informo que se entregará físicamente una (1) representación impresa del acuerdo, debidamente certificada por esta Secretaría Técnica del Pleno (STP). Lo anterior, con la finalidad de que lleve a cabo su notificación y/o ejecución conforme a las disposiciones aplicables.

Con el objeto de llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos del Pleno hasta su debida ejecución, le solicito atentamente que informe a esta (STP) una vez realizada la notificación y/o ejecución o, en su caso, las razones por las cuales no se realizó.

No omito señalar que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16, fracciones XIII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto), y 35, párrafo segundo de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, deberá remitir a la STP la versión pública del acuerdo para su publicación en el portal de internet institucional o bien, informar que el contenido es de carácter público en su totalidad.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracciones VIII y IX del Estatuto.

ATENTAMENTE

DAVID GORRA FLOTA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

ffc/msc

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA

AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA

ID: 1539

HASH:

22FF6A45EC7739553C3801FB51D360DE3C7C271

425A3070E1534DD59B626BB9E